



Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE PARANÁ 1

“MOVIMIENTO AL SOCIALISMO NRO. 194 - DISTRITO ENTRE RIOS  
s/CONTROL DE INFORME DE CAMPAÑA EN ELECCIONES  
PRIMARIAS - ELECCION 12/09/21 (ART. 37 LEY 26571)” Expte. Nº  
5966/2021

//RANÁ, 2 de diciembre de 2021.

### Y VISTO:

Que las presentes actuaciones caratuladas “MOVIMIENTO AL SOCIALISMO NRO. 194 - DISTRITO ENTRE RIOS s/CONTROL DE INFORME DE CAMPAÑA EN ELECCIONES PRIMARIAS - ELECCION 12/09/21 (ART. 37 LEY 26571)” Expte. Nº 5966/2021, son traídos a despacho para resolver sobre el incumplimiento del art. 37 de la ley 26.571.

### CONSIDERANDO:

Que del análisis de las actuaciones resulta que el partido de autos debía presentar su Informe Final de Financiamiento de Campaña el 12 de octubre de 2021 (cf. art. 37 de la Ley Nº 26.571), habiendo cumplimentado con dicha obligación legal en fecha 5 de noviembre del cte.

En dicha ocasión, el partido, a través de su apoderado, acompañó el Informe Final de Campaña de las elecciones Primarias Abiertas, Simultaneas y Obligatorias llevadas a cabo el 12 de septiembre de 2021, correspondiente a la categoría de Diputados Nacionales, encontrándose suscripto por los Responsables Económicos Financieros, de conformidad con lo dispuesto por el art. 37 de la Ley Nº 26.571, adjuntando como documental respaldatoria lo que denominan “INF ART 37 PARTIDO”, “INF ART 36 -LISTA-“, “FACTURAS”, “RESUMEN CUENTA PARTIDO”, “RESUMEN CUENTA CAMPAÑA”, “CONSTANCIA OPERACIONES”, “RECIBOS” y “CONSTANCIA CIERRE SUB CUENTA CAMPAÑA”.





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO FEDERAL DE PARANÁ 1

Que el art. 38 de la Constitución Nacional impone expresamente a los partidos políticos la obligación de rendir cuentas a la Nación, la misma deriva del principio republicano de dar publicidad de los actos de gobierno (cfr. Fallos CNE 3017/02; 3230/03; 3336/04; 3403/05 y 36655/05).

En tal sentido el art. 37 de la Ley 26.571 prescribe un plazo de treinta días luego de finalizada la elección primaria a los efectos de cumplimentar con la presentación de un informe detallado sobre los aportes públicos recibidos y privados y los gastos realizados durante la campaña, estableciendo expresamente que el informe debe contener lo dispuesto para las campañas generales regulado en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos.

Consecuentemente, establece que el incumplimiento en la presentación faculta al juez a aplicar una multa equivalente al cero coma dos por ciento diarios del total de fondos públicos que le correspondan a la agrupación en la próxima distribución del fondo partidario permanente. Con lo cual no resulta dudoso considerar que es aplicable al caso lo dispuesto por la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos N° 26.215, en razón de que el mismo art. 37 de la Ley 26.571 remite a la Ley 26.215, en cuanto a que el informe debe contener lo dispuesto por dicha ley para las campañas generales.

Teniendo en cuenta, que el partido cumplimiento tardíamente con las obligaciones previstas en el plexo legal antes detallada, corresponde la sanción de multa, la que alcanzaría al 4,8 del total de los fondos públicos que le correspondan a la agrupación política en la próxima distribución del fondo partidario permanente.

Que es oportuno recordar lo resuelto por la Excma. Cámara Nacional Electoral en jurisprudencia sentada en Fallo N° 4071/2008, donde se dijo: "...sin perjuicio que la agrupación haya sido o no intimada a los efectos de procurar el cumplimiento..., el vencimiento





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE PARANÁ 1

de los plazos determinados en los artículos 23, 54 y 58 de la Ley 26.215 se produce por el mero agotamiento del término legal..., sin que el partido satisfaga la obligación legal debiendo aplicársele a éste la multa establecida en el art. 67 de la Ley 26.215”.

Por las consideraciones expuestas, legislación, jurisprudencia y dictamen fiscal obrante en la causa:

### RESUELVO:

Aplicar al Partido Movimiento al Socialismo una multa equivalente al cuatro como ocho por ciento (4,8 %) del total de fondos públicos asignados al partido, la que se hará efectiva mediante descuento que practicará la Dirección Nacional Electoral en el monto que corresponda a la próxima remisión que en concepto de fondo partidario permanente se le efectúe a la agrupación de autos. (cf. art. 37, segunda parte, de la Ley 26.571).

Notifíquese, regístrese y firme que sea comuníquese a la Cámara Nacional Electoral y a la Dirección Nacional Electoral, elevándose las actuaciones en la forma dispuesta en el párrafo segundo de la presente.



LEANDRO DAMIAN RIOS  
JUEZ FEDERAL

**ANTE MI**

GUSTAVO CARLOS ZONIS  
SECRETARIO ELECTORAL NACIONAL



#35772092#310728207#20211202100348240